

PARANA, 18 ENE 2016

VISTO:

Lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9° Incisos a) y b), 10°, 11°, 12°, 13° y 17° Inciso e) de la Ley N° 8.672 de Valuaciones Parcelarias y la Ley N° 10.353; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8.672 establece que la valuación parcelaria es el justiprecio de los bienes inmuebles, obtenidos mediante un conjunto de los actos administrativos dispuestos para tal fin, y que servirá de base para la determinación de los montos imponibles de aquellas obligaciones fiscales que expresamente lo determinaren;

Que a los efectos de determinar las valuaciones parcelarias, se deben considerar de manera independiente los valores de la tierra libre de mejoras y toda otra mejora o construcción realizada;

Que asimismo la norma establece la metodología a seguir para la determinación de estos valores, disponiendo aplicar para las mejoras, el método de costos de reposición y costos medios, los cuales posteriormente serán corregidos por coeficientes de depreciación según antigüedad y estado del bien;

Que resulta necesario actualizar los valores vigentes de las parcelas urbanas y subrurales, que fueron fijados para el Período Fiscal 2014, no habiéndose aplicado su modificación en el Ejercicio Presupuestario 2015;

Que la Dirección de Catastro de la Administradora



Tributaria de Entre Ríos (ATER), ha realizado los respectivos estudios técnicos en base a análisis comparativos entre los valores de mejoras tomados en cuenta para la correspondiente determinación del avalúo fiscal, costos de la construcción por metro cuadrado para las distintas categorías constructivas y variación del costo de la construcción en Entre Ríos, elaborado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia;

Que de igual manera y en relación a la tierra libre de mejoras, de los estudios técnicos se concluye que existe una significativa diferencia entre los valores vigentes y sus referentes de mercado, entendiéndose conducente proceder a la actualización de los mismos;

Que por otra parte, es menester contemplar situaciones especiales respecto de parcelas clasificadas como urbanas, que se encuentran ubicadas en zonas rurales y en jurisdicciones de Juntas de Gobierno, que por su disposición geográfica, infraestructura y servicios ameritan un tratamiento diferenciado en relación al resto de parcelas con igual clasificación;

Que la Administradora Tributaria ha realizado estudios técnicos y análisis de los valores sugeridos por la Dirección de Catastro, conforme surge de las actuaciones;

Que la Ley N° 10.353 autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la modificación de las Tablas de Tramos de las valuaciones fiscales aplicables para la determinación del impuesto inmobiliario, a los efectos de adecuarlos a las actualizaciones de los valores inmobiliarios resultantes de aplicar los criterios de valuaciones establecidos en la Ley N° 8.672;



Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébense los nuevos valores básicos por metro cuadrado de construcción para las mejoras de las plantas que presenten este concepto con vigencia para el Período Fiscal 2016, conforme al siguiente esquema:

Categoría 1	\$ 4.299,08
Categoría 2	\$ 3.199,05
Categoría 3	\$ 2.058,18
Categoría 4	\$ 1.351,14
Categoría 5	\$ 773,51
Categoría 6	\$ 382,18

ARTICULO 2°.- Aplíquese un coeficiente de actualización del UNO COMA CUARENTA Y SIETE (1,47), sobre los valores unitarios básicos vigentes de la tierra libre de mejoras para parcelas urbanas ubicadas dentro de jurisdicción municipal, para el Período Fiscal 2016.-

ARTICULO 3°.- Dispónese la aplicación de topes máximos en el monto del Impuesto Inmobiliario Urbano 2016 para aquellas parcelas clasificadas como urbanas que se encuentren ubicadas en zonas rurales y en jurisdicciones de Juntas de Gobierno de la Provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Para Inmuebles identificados como Planta 1 -Terrenos Baldíos- el Doscientos por Ciento (200%) del impuesto inmobiliario determinado para el período 2012.
- b) Para Inmuebles identificados como Planta 2 -Urbano Edificado- el Cien por Ciento (100%) del Impuesto determinado para el período 2012.

ARTICULO 4°.- Aplíquese un coeficiente de actualización del UNO

W.D.


COMA SETENTA Y CINCO (1,75), sobre los valores unitarios básicos vigentes de la tierra libre de mejoras para parcelas subrurales, para el Período Fiscal 2016.-

ARTICULO 5°.- Modifíquese las Tablas de Tramos fijadas en el Artículo 2°, Incisos a), b), c), d) y e) de la Ley N° 9.622 (T.O. 2014- Decreto N° 2.554/14 MEHF), para el Período Fiscal 2016, los que quedarán de la siguiente manera:

a) Inmuebles urbanos no edificados:

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de \$
I	\$ 0,01	\$ 6.750,00	\$ 203	-	-
II	\$ 6.750,01	\$ 13.500,00	\$ 203	0,038	\$ 6.750,01
III	\$ 13.500,01	\$ 40.500,00	\$ 459	0,042	\$ 13.500,01
IV	\$ 40.500,01	\$ 67.500,00	\$ 1.593	0,045	\$ 40.500,01
V-Más de	\$ 67.500,01		\$ 2.808	0,055	\$ 67.500,01

b) Inmuebles urbanos edificados:

Tramos de Valuación Fiscal	Base imponible		Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de \$
	Mayor a	Menor o Igual a			
I	-	\$ 6.750,00	\$ 135		
II	\$ 6.750,00	\$ 13.500,00	\$ 135	0,006	\$ 6.750,00
III	\$ 13.500,00	\$ 27.000,00	\$ 176	0,012	\$ 13.500,00
IV	\$ 27.000,00	\$ 40.500,00	\$ 338	0,015	\$ 27.000,00
V	\$ 40.500,00	\$ 67.500,00	\$ 540	0,018	\$ 40.500,00
VI	\$ 67.500,00	\$ 108.000,00	\$ 1.026	0,020	\$ 67.500,00
VII	\$ 108.000,00	\$ 162.000,00	\$ 1.836	0,024	\$ 108.000,00
VIII	\$ 162.000,00	\$ 270.000,00	\$ 3.132	0,028	\$ 162.000,00
IX	\$ 270.000,00	\$ 405.000,00	\$ 6.156	0,032	\$ 270.000,00
X	\$ 405.000,00	-	\$ 10.476	0,035	\$ 405.000,00

c) Inmuebles Urbanos Edificados Horizontal:

Tramos de Valuación Fiscal	Base imponible		Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de \$
	Mayor a	Menor o Igual a			
I	-	\$ 6.750,00	\$ 135		
II	\$ 6.750,00	\$ 13.500,00	\$ 135	0,006	\$ 6.750,00
III	\$ 13.500,00	\$ 27.000,00	\$ 176	0,012	\$ 13.500,00
IV	\$ 27.000,00	\$ 40.500,00	\$ 338	0,015	\$ 27.000,00
V	\$ 40.500,00	\$ 67.500,00	\$ 540	0,018	\$ 40.500,00
VI	\$ 67.500,00	\$ 108.000,00	\$ 1.026	0,020	\$ 67.500,00
VII	\$ 108.000,00	\$ 162.000,00	\$ 1.836	0,024	\$ 108.000,00
VIII	\$ 162.000,00	\$ 270.000,00	\$ 3.132	0,028	\$ 162.000,00
IX	\$ 270.000,00	\$ 405.000,00	\$ 6.156	0,032	\$ 270.000,00
X	\$ 405.000,00	-	\$ 10.476	0,035	\$ 405.000,00

d) Inmuebles subrurales no edificados:

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de
I	\$ 0,01	\$ 6.750,00	\$ 95	-	-
II	\$ 6.750,01	\$ 13.500,00	\$ 95	0,038	\$ 6.750,01
III	\$ 13.500,01	\$ 40.500,00	\$ 351	0,042	\$ 13.500,01
IV	\$ 40.500,01	\$ 67.500,00	\$ 1.485	0,045	\$ 40.500,01
V-Más de	\$ 67.500,01	-	\$ 2.700	0,055	\$ 67.500,01

e) Inmuebles subrurales edificados:

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de
I	\$ 0,01	\$ 6.750,00	\$ 61	-	-
II	\$ 6.750,01	\$ 13.500,00	\$ 61	0,006	\$ 6.750,01
III	\$ 13.500,01	\$ 27.000,00	\$ 101	0,012	\$ 13.500,01
IV	\$ 27.000,01	\$ 40.500,00	\$ 263	0,015	\$ 27.000,01
V	\$ 40.500,01	\$ 67.500,00	\$ 466	0,018	\$ 40.500,01
VI	\$ 67.500,01	\$ 108.000,00	\$ 952	0,020	\$ 67.500,01
VII	\$ 108.000,01	\$ 162.000,00	\$ 1.762	0,024	\$ 108.000,01
VIII-Más de	\$ 162.000,01	-	\$ 3.058	0,028	\$ 162.000,01

ARTICULO 6°.- La Administradora Tributaria de Entre Ríos -ATER-, arbitrará los procedimientos necesarios para la aplicación de lo

dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítanse copia del presente a la Administradora Tributaria, a los fines de su competencia.-

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación